

un solar de quinientos cincuenta y ocho coma sesenta y un metros cuadrados de superficie, sito en la calle Cervantes, esquina a la calle de Balmes, del mismo término municipal, que linda: por la derecha, entrando, con el Cine Mónaco; por la izquierda, calle Balmes, y por la espalda, con Urbano Barragán Escarballo.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Biblioteca Pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública; dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Castellón o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2928/1973, de 2 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora), calle Santa Teresa, en favor de su ocupante.*

Don Crescencio Miñambres Carnero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora), calle Santa Teresa, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Crescencio Miñambres Carnero, con domicilio en Villarrín de Campos (Zamora), calle Santa Teresa, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora), calle Santa Teresa, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, travesía de Santa Teresa, número cuatro; izquierda, regato de desagüe y servidumbre; fondo, herederos de Eutiquia Alonso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo quinientos cuarenta y cinco, libro veintinueve, folio doscientos, finca mil quinientas veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil ochocientas pesetas (4.800 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2929/1973, de 2 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Pichón, en favor de su ocupante.*

Don Mariano Rojo Escudero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle de Pichón, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y una mil ciento treinta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Mariano Rojo Escudero, con domicilio en Moneses de Campos (Palencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle de Pichón, con una superficie de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, y linderos siguientes: Derecha, calle Rus; izquierda, finca de don Teodoro Zúñiga Aros; fondo, finca de don Jesús Rodríguez Rodríguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo seiscientos cincuenta y seis, libro treinta y seis, folio ciento ochenta y tres, finca dos mil ochocientos veintiuno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y una mil ciento treinta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2930/1973, de 2 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.*

Por don Juan Llamas Larruga se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle C, número cuatro, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil doscientas veinticinco pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Llamas Larruga, con domicilio en Melilla, calle Avenida Cándido Lobera, número veinticinco, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle C, número cuatro, con una superficie total de veinticinco metros cuadrados,

con los siguientes linderos: Derecha, fuente pública y casa número uno de la calle B; izquierda, casa número seis, calle C; fondo, callejón y casa número siete, calle B.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta, libro ciento cincuenta y nueve, folio cincuenta y nueve, finca siete mil quinientos noventa y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil doscientas veinticinco (1.225) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

**ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se suprimen diversas habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Pontevedra.**

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Pontevedra, se deduce la procedencia de suprimir determinadas habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase, carentes de razón de ser, bien a causa de que el desarrollo del transporte de mercancías por carretera ha hecho desaparecer el tráfico de cabotaje que en ellos se efectuaba, o por haberse modificado o superado otras circunstancias que determinaron su creación;

Vistos el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha resuelto suprimir las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Pontevedra:

a) Arcado Carreiro y Barcala-Concha de la Comboa-Embarcadero de la fábrica de aserrar maderas de don Ramón Gil-Estrecho de Rando-Foz-Mollevedo-Muelle de la Armona-Muelle de Lantero, también llamado de La Caneda-Muelle de la factoría de «Industria Lechera Peninsular, S. A.»-Muelles en el Punto de Pasaje de Camposancos-Muelle de las fábricas de aserrar madera «La Caneda» y «Cantarrana», de «Serrerías Gallegas, S. L.»-Muelle y rampa de la fábrica «Atlántica», de productos químicos y farmacéuticos-Playas de Beluso, Agete y Adán-Playa de Seca de Combarros, Chanceles y Rajo-Playa de Ladeira-Poyp de la Arena-Puerto de Adán-Punta del Socorro-Punto Dena-Punto Luño de Areas-Ramalloza y Redondeia.

b) Bouzas-Cova-Muelle en la playa de San Gregorio-Playa de Espifeiro y Ribenes, que han quedado incluidos en recinto aduanero y desaparecido las circunstancias que motivaron su creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se suprimen diversas habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Tarragona.**

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para actuación de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Tarragona, se deduce la procedencia de suprimir, a causa de la desaparición de operaciones o tráfico que en otro tiempo se atendían, las de determinados Puntos de Costa de 5.ª clase;

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3 y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha resuelto suprimir las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Tarragona: Playa de la Ametlla de Mar; Tancada (Bahía de los Alfaques) y Tortosa (procedente de la conversión en Punto de Costa de la anterior Aduana Subalterna de 3.ª clase, Orden

ministerial de 31 de octubre de 1967) («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1967).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**CORRECCION de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren los Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1968, sobre acción concertada por la producción de ganajo vacuno de carne.**

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1973, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21768, segunda columna, párrafo primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... celebradas por el Ministerio de Agricultura, ...», debe decir: «... celebrados por el Ministerio de Agricultura ...».

En la misma página y columna, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «... con lo dispuesto en el artículo ...», debe decir: «... con lo dispuesto en los artículos ...».

En la página 21769, primera columna, apartado c), línea primera, donde dice: «Reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen ...», debe decir: «Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen ...».

En la misma página y columna, apartado e), línea primera, donde dice: «e) Para las Empresas que revistan la condición ...», debe decir: «e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición ...».

En la misma página y columna, párrafo primero del apartado segundo, líneas segunda y tercera, donde dice: «... en las cláusulas del Acta de concierto ...», debe decir: «... en las respectivas cláusulas del Acta de concierto ...».

En la misma página, segunda columna, párrafo once, línea primera, donde dice: «Empresa «Juan Masot Pifarré» ...», debe decir: «Empresa «Juan Masot Pifarré» ...».

En la misma página y columna, párrafo once, línea cuarta, donde dice: «... en la finca «Almudafar» ...», debe decir: «... en la finca «Almudafar» ...».

En la misma página y columna, párrafo quince, línea segunda, donde dice: «... emplazada en Barrios de Santa Isabel y Novera...», debe decir: «... emplazada en Barrios de Santa Isabel y Movera ...».

En la página 21770, segunda columna, párrafo once, línea primera, donde dice: «Empresa «Explotaciones Agropecuarias» ...», debe decir: «(1) Empresa «Explotaciones Agropecuarias» ...».

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,173	57,343
1 dólar canadiense	57,270	57,497
1 franco francés	12,980	13,033
1 libra esterlina	136,723	137,359
1 franco suizo	18,055	18,137
100 francos belgas	147,429	148,249
1 marco alemán	22,186	22,295
100 liras italianas	9,669	9,714
1 florín holandés	21,317	21,420
1 corona sueca	13,165	13,235
1 corona danesa	9,595	9,639
1 corona noruega	10,395	10,444
1 marco finlandés	15,367	15,454
100 chelines austriacos	301,148	303,643
100 escudos portugueses	235,279	237,937
100 yens japoneses	20,393	20,490

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.